



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°245-2024-MDI/GAyF/G

Independencia, 22 de noviembre del 2024

VISTO, el Expediente Administrativo N°219253-2024 Solicita a la entidad justificación por inasistencia por enfermedad, formulado por DOMINGO JESÚS VILLANUEVA CAVERO, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado "las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 donde establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley de la Carrera Administrativa del Decreto Legislativo N°276, en su Artículo 24°. Son derechos de los servidores públicos de carrera: a) Hacer carrera pública en base al mérito, sin discriminación política, religiosa, económica, de raza o de sexo, ni de ninguna otra índole; b) Gozar de estabilidad. Ningún servidor puede ser cesado ni destituido sino por causa prevista en la Ley y de acuerdo al procedimiento establecido; c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley; d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos; e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento; f) Obtener préstamos administrativos, de acuerdo a las normas pertinentes; g) Reincorporarse a la carrera pública al término del desempeño de cargos electivos en los casos que la Ley indique; h) Ejercer docencia universitaria, sin ausentarse del servicio más de seis horas semanales; i) Recibir menciones, distinciones y condecoraciones de acuerdo a los méritos personales. La Orden del Servicio Civil del Estado constituye la máxima distinción; j) Reclamar ante las instancias y organismos correspondientes de las decisiones que afecten sus derechos; k) Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos; l) No ser trasladado a entidad distinta sin su consentimiento; ll) Constituir sindicatos con arreglo a ley; m) Hacer uso de la huelga, en la forma que la ley determine; n) Gozar al término de la carrera de pensión dentro del régimen que le corresponde; ñ) Los demás que señalen las leyes o el reglamento. Los derechos reconocidos por la Ley a los servidores públicos son irrenunciables. Toda estipulación en contrario es nula;

Que, mediante el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado con D.S. N°005-90-PCM, en su Artículo 109°: Establece: **ENTIÉNDASE POR LICENCIA A LA AUTORIZACIÓN PARA NO ASISTIR AL CENTRO DE TRABAJO UNO O MÁS DÍAS. EL USO DEL DERECHO DE LICENCIA SE INICIA A PETICIÓN DE PARTE Y ESTÁ CONDICIONADO A LA CONFORMIDAD INSTITUCIONAL. LA LICENCIA SE FORMALIZA POR RESOLUCIÓN.** Asimismo, en el Artículo 110°, del mismo marco legal antes descrito: Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: **a) CON GOCE DE REMUNERACIONES:** - Por enfermedad; - Por gravidez; - Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos; - Por capacitación oficializada; - Por citación expresa: judicial, militar o policial; - Por función edil de acuerdo con la Ley N.° 23853. **b) SIN GOCE DE REMUNERACIONES:**

 CODIGO TRAMITE
219253-2
http://reg008.mun08.gob.pe/portal/147386p55391

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°245-2024-MDI/GAyF/G

- Por motivos particulares; - Por capacitación no oficializada. c) A CUENTA DEL PERIODO VACACIONAL - Por matrimonio; - Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos. Por consiguiente; en el Artículo 115°: del mismo marco legal antes descrito: Establece: La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio. Finalmente, en el Artículo 117°: Señala: los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en la administración pública, para ningún efecto;


Que, mediante Resolución de Alcaldía N°269-2024-MDI. (21/10/2024), en la parte resolutive, resuelve: Artículo Primero: Aprobar el Nuevo Texto del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RISC) de la Municipalidad Distrital de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, el mismo que consta de 96 Artículos y V Disposiciones Complementarias, y forma parte integrante de la presente resolución. En el Artículo 42: De las Licencias: **Se considera licencia a la autorización a élla servidor/a para que no ejecute la Jornada de servicio por uno o más de un día. Ella servirá/a debe presentar la solicitud de licencia, debidamente sustentada con la documentación respectiva, por escrito ante ella responsable de la unidad orgánica en que presta labores, a fin que este de visto bueno y ponga en conocimiento de la oficina de Recursos Humanos para que, mediante resolución autorice la referida solicitud, según sea el caso, se debe tramitar con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas, la sola presentación del documento no da la aceptación de la misma.** Además, en el Artículo 43°. De las Licencias con Goce de Compensación Económica o Subsidios se otorgan: Se considera licencias con goce de compensación económica, las siguiente: 43.1. Por enfermedad y/o accidente debidamente acreditado, de acuerdo con el plazo y condiciones establecidas en la normatividad sobre seguridad social en salud. (...). 43.2. **Por invalidez temporal, de acuerdo al plazo establecido y condiciones establecidas en la normativa sobre seguridad social en salud, se considera licencia por enfermedad de hasta veinte (20) días calendarios**, previa presentación del Certificación medico particular y/o Certificado de Incapacidad de Trabajo adjuntando copia del recetario y los recibos por concepto de compra de las medicinas, en el caso de haber presentado Certificado Médico Particular. 43.3. **Las Licencias por enfermedad de más de Veinte (20) días calendarios se acreditan con el Certificado de Incapacidad Temporal de Trabajo-CITT, emitido por ESSALUD;**

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el TULO de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, en el Artículo IV. Principios del Procedimiento administrativo, (TITULO PRELIMINAR): 1.7. Principio de presunción de veracidad. - en la tramitación del procedimiento administrativo en la forma prescrita por esta Ley, responde a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite a prueba en contrario, es decir, se presume la veracidad del documento que presenta el recurrente bajo responsabilidad, de no ser así, se tomará las acciones correspondientes;

Que, mediante Expediente Administrativo N°219253-2024, de fecha 15 de noviembre del 2024, el Abog. Domingo Jesús Villanueva Cavero, presenta a la entidad copia de CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO – CITT N°A-021-00027552-24, otorgado por ESSALUD, correspondiente al descanso médico del 15 de noviembre del 2024 al 16 de noviembre del 2024 (02 días) y solicita se justifique su inasistencia;

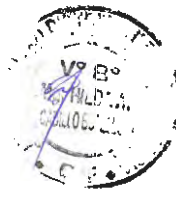


RESOLUCIÓN GERENCIAL N°245-2024-MDI/GAyF/G



Que, mediante Informe Técnico N°103-2024-MDI-GAyF/SGRH/SG, de fecha de recepción 20 de noviembre del 2024, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite y da a conocer a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Independencia; opinión técnica respecto a la Licencia con Goce de Remuneraciones por Enfermedad del Servidor de Carrera Administrativa (Nombrado) del D. Leg. N°276 Domingo Jesús Villanueva Cavero;

Que, en atención a lo precedentemente, sobre la Licencia con Goce de Remuneraciones por Enfermedad del Servidor de Carrera Administrativa (Nombrado) del D. Leg. N°276 Domingo Jesús Villanueva Cavero, cumple con lo emanado del marco normativo, y con los requisitos del Reglamento Interno de los Servidores Civiles, según detalle siguiente:


- 
- a) **LAS LICENCIAS A QUE TIENEN DERECHO LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL RÉGIMEN LABORAL DEL D. LEG. N°276:** El servidor Domingo Jesús Villanueva Cavero, tiene vínculo laboral como servidor nombrado (Carrera Administrativa) del D. Leg. N°276, desde el 01 de mayo de 1998 conforme lo establece la Resolución de Alcaldía N°162-98-MDI-PER/A (30/04/1998)
 - b) **ACREDITAR CON EL CERTIFICADO MÉDICO:** El servidor acredita con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N°A-021-00027552-24, de Fecha de Inicio: 15/11/2024, Fecha de Fin: 16/11/2024: total 02 días;

Que, las licencia es entendida como la autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días; por cuanto la licencia con goce de remuneraciones supone la suspensión temporal de la prestación de servicios del servidor público manteniéndose la obligación de la entidad de pagar a este las remuneraciones y demás beneficios que le corresponde mientras dure la licencia, todo ello se justifica conforme lo señala la Ley de la Carrera Administrativa del Decreto Legislativo N°276, en su Artículo 24°. Son derechos de los servidores públicos de carrera: **e) Hacer uso de permisos o LICENCIAS POR CAUSAS JUSTIFICADAS** o motivos personales, **en la forma que determine el reglamento;** (...) y el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado con D.S. N°005-90-PCM, en su Artículo 109°: Establece: **ENTIENDASE POR LICENCIA A LA AUTORIZACIÓN PARA NO ASISTIR AL CENTRO DE TRABAJO UNO O MÁS DÍAS. EL USO DEL DERECHO DE LICENCIA SE INICIA A PETICIÓN DE PARTE Y ESTA CONDICIONADO A LA CONFORMIDAD INSTITUCIONAL, LA LICENCIA SE FORMALIZA CON LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.** Asimismo, en el Artículo 110°, del mismo marco legal antes descrito; las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: Señala: **A) CON GOCE DE REMUNERACIONES: -POR ENFERMEDAD;** (...) y el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Independencia, Provincia de Huaraz-Ancash, que establece en su Artículo 42° De las Licencias: ***Se considera licencia a la autorización a élla servidor/la para que no ejecute la Jornada de servicio por uno o más de un día. Élla servirá/la debe presentar la solicitud de licencia, debidamente sustentada con la documentación respectiva, por escrito ante élla responsable de la unidad orgánica en que presta labores, a fin que este de visto bueno y ponga en conocimiento de la oficina de Recursos Humanos para que, mediante resolución autorice lo referida solicitud, según sea el caso, se debe tramitar con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas, la sola presentación del documento no da la aceptación de la misma.*** Además, en el Artículo 43°.

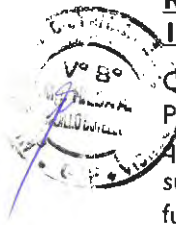
 **CODIGO TRAMITE**
219253-2

<http://sgd3mdi.munidi.pa/repo.php?N=514730&p=55391>

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°245-2024-MDI/GAyF/G



De las Licencias con Goce de Compensación Económica o Subsidios se otorgan: Se considera licencias con goce de compensación económica, las siguiente: 43.1. Por enfermedad y/o accidente debidamente acreditado, de acuerdo con el plazo y condiciones establecidas en la normatividad sobre seguridad social en salud. (...). 43.2. **Por invalidez temporal, de acuerdo al plazo establecido y condiciones establecidas en la normativa sobre seguridad social en salud, se considera licencia por enfermedad de hasta veinte (20) días calendarios**, previa presentación del Certificación medico particular y/o Certificado de Incapacidad de Trabajo adjuntando copia del recetario y los recibos por concepto de compra de las medicinas, en el caso de haber presentado Certificado Médico Particular. 43.3. **Las Licencias por enfermedad de más de Veinte (20) días calendarios se acreditan con el Certificado de Incapacidad Temporal de Trabajo-CITT, emitido por ESSALUD.** Por tanto, se concede **LA LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR ENFERMEDAD A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO: 15/11/2024. FECHA FIN: 16/11/2024: TOTAL DE DÍAS 02;**



Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto justificativo para su adopción”, en el presente caso, la aplicación de la eficacia anticipada es favorable al trabajador, por lo que resulta procedente aplicarla;

Que, mediante Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo 39° del tercer párrafo, refiere: “**LAS GERENCIAS RESUELVEN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS A SU CARGO A TRAVES DE RESOLUCIONES Y DIRECTIVAS**”;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°097-2023-MDI y de conformidad a la Directiva N°002-2019-MDI-GAYF aprobada con Resolución de Alcaldía N°159-2019-MDI, el Art. 82°, literal t) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia, y con la visa de la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Licencia con Goce de Remuneraciones por Enfermedad del servidor de Carrera Administrativa (Nombrado) del D. Leg. N°276 **Domingo Jesús Villanueva Cavero**, mediante Expediente Administrativo N°219253-2024, de fecha 15 de noviembre del 2024. Por tanto, **OTORGAR** la Licencia Con Goce de Remuneraciones por Enfermedad con **EFICACIA ANTICIPADA**, al servidor **DOMINGO JESÚS VILLANUEVA CAVERO**, desde el día 15 de noviembre del 2024 hasta el 16 de noviembre del 202, con un periodo de dos (02) días naturales, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución Gerencial. =====

ARTÍCULO 2°.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, de la Municipalidad Distrital de Independencia el cumplimiento fiel de lo dispuesto en la presente resolución, =====

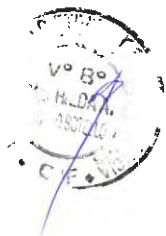
RESOLUCIÓN GERENCIAL N°245-2024-MDI/GAyF/G


ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE el presente Acto Resolutivo por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Independencia a la interesada, para su conocimiento y fines pertinentes con las formalidades establecidas del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional, para conocimiento general. =====

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

FdMPRI.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA


ENCARGADA FLOR DE MARÍA HADILLA ROMERO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

